

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 361 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, 29 de octubre de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00017-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Nextel del Perú S.A.

VISTOS: (i) el denominado “Quinto Addendum al Contrato de Interconexión”, de fecha 02 de agosto de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”) y Nextel del Perú S.A. (en adelante “Nextel”), el cual tiene por objeto incluir dentro del alcance del Contrato Principal aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL, los escenarios de llamadas que se realicen entre la red del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de Telefónica ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social y la red de los servicios portador de larga distancia y troncalizado de Nextel y (ii) el denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión”, de fecha 26 de setiembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica y Nextel, que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTel mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2006-GG/OSIPTel de fecha 31 de agosto de 2006;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante “TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones”), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTel;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante “TUO de las Normas de Interconexión”), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTel se establecieron las reglas aplicables a las comunicaciones a (o desde) las áreas rurales;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión que establece la interconexión de la red del servicio troncalizado de Nextel con las redes de los servicios de telefonía fija local, portador de larga distancia y móvil de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 044-2005-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia de Telefónica con la red del servicio portador de larga distancia de Nextel;

Que mediante comunicación DR-236-C-004/CM-06 recibida el 04 de agosto de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito con Nextel el 02 de agosto de 2006, referido en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.636-GCC/2006 y C.637-GCC/2006 recibidas con fecha 05 de setiembre de 2006, OSIPTEL notificó a Telefónica y Nextel respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 287-2006-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones al "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito entre ambas partes el 02 de agosto de 2006;

Que mediante comunicación DR-236-C-047/CM-06 recibida con fecha 15 de setiembre de 2006, Telefónica comunica que se encuentra elaborando conjuntamente con Nextel el Addendum mediante el cual se subsanarán las observaciones realizadas mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2006-GG/OSIPTEL, y solicitan un plazo adicional de cinco (05) días hábiles adicionales para presentar el referido documento;

Que mediante carta C.650-GG.GPR/2006 recibida con fecha 27 de setiembre de 2006, se corrió traslado a Nextel de la comunicación DR-236-C-047/CM-06 de Telefónica a fin de que manifieste su conformidad con la solicitud de plazo adicional para negociar con Telefónica el Addendum que subsanará las observaciones;

Que mediante comunicación CGR-940/06 recibida con fecha 28 de setiembre de 2006, Nextel manifestó su conformidad con la solicitud de plazo adicional de cinco (05) días hábiles de Telefónica realizada mediante comunicación DR-236-C-047/CM-06 para negociar el referido Addendum y solicita se amplíe dicho plazo en cuatro (4) días hábiles adicionales;

Que mediante comunicación DR-236-C-060/CM-06 recibida con fecha 10 de octubre de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 26 de setiembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica y Nextel, que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2006-GG/OSIPTEL, referido en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Acuerdos de Interconexión suscritos entre Telefónica y Nextel, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión señalados en la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dichos instrumentos contractuales;

Que con relación a lo establecido en el numeral 4 del Anexo 1 del "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión", es importante señalar lo establecido en el artículo 22°-A del TUO de las Normas de Interconexión referido a que el transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar;

Que en el literal e) del Numeral 3 del Anexo 2 del "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión", se establece que la comunicación de las tarifas a ser aplicadas se realizará utilizando el formato establecido en el numeral 9 del presente Anexo;

Que al respecto, esta Gerencia General entiende que dicha comunicación será de acuerdo al formato establecido en el numeral 6 del Anexo 2- Liquidación de las Condiciones Económicas- del "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión";

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el denominado "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 02 de agosto de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A., el cual tiene por objeto incluir dentro del alcance del Contrato Principal, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL, los escenarios de llamadas que se realicen entre la red del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de Telefónica del Perú S.A.A. ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social y la red de los servicios portador de larga distancia y troncalizado de Nextel del Perú S.A. y (ii) el denominado "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 26 de setiembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A., que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2006-GG/OSIPTEL de fecha 31 de agosto de 2006; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

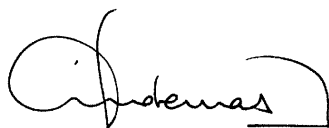
Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas

por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General